Expediente: PAOT-2024-4961-SPA-3563

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1491 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-4961-SPA-3563** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…)daños: tronco principal dañado con machete Contaminación del suelo del árbol con productos químicos (...)* [Ubicación de los hechos: calle Genéral Andrés Figueroa, número 42, colonia San Juan Tlilhuca, Alcaldía Azcapotzalco.] (…)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Expediente: PAOT-2024-4961-SPA-3563

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14911 -2024

AFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de un individuo arbóreo ubicado en calle General Andrés Figueroa, número 42, colonia San Juan Tlilhuca, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-006-RNAT-2016, en el numeral 9.10 establece que en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se observó un ejemplar arbóreo perteneciente a la especie *Ficus benjamina L.* con una altura de 5.0 metros, diámetro del tronco a la altura del pecho (DAP) de 62.0 centímetros, el cual presentaba daño mecánico en el tronco a partir de los 71 cm desde el nivel del suelo, referentes a heridas antiguas, toda vez que se encontraban compartimentadas y cicatrizadas dejando marcas largas, poco profundas y delgadas, lo que sugiere que se llevaron a cabo con algún objeto de hoja afilada y delgada. El árbol presentaba una condición general buena y estructura susceptible de mejora, así mismo las cicatrices no comprometieron su supervivencia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material al no comprometerse la sobrevivencia del árbol denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En visita de reconocimiento de hechos, se constató un individuo arbóreo de la especie *Ficus benjamina L.*, el cual presentaba heridas compartimentadas y cicatrizadas. El árbol presentaba una condición general buena y estructura susceptible de mejora, así mismo las cicatrices no comprometieron su supervivencia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. - Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

Expediente: PAOT-2024-4961-SPA-3563

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4911 -2024

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.----------

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/HRH/ABAM